Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante	José Ricaurte Raigosa Aguirre
Demandado	Ruth Carreño Cortes
Radicación	50 001 31 10 003 **2020 00323** 00
Asunto	**Rechaza demanda**
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RECHAZAR la demanda de **NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por **José Ricaurte Raigosa Aguirre**, Ruth Carreño Cortés**,** con fundamento en la siguiente causal:

No subsanó la demanda en los términos y forma señalados en auto de fecha dieciocho (18) de febrero de 2021 (Art. 90 inc. 4 CGP).

El despacho se abstiene de pronunciarse frente a la reforma de la demanda, como quiera que esta fue presentada el 26 de febrero de 2020, es decir una vez vencido el término concedido para la subsanación de la demanda, lo cual condujo a su rechazo.

Como la demanda fue presentada como mensaje de datos, no se hace necesario ordenar su desglose y devolución, por lo que en firme este auto, archívese la actuación y déjense las constancias del caso.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 55 del 20/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria